

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Agosto de 1937

NUMERO 7597

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 84, de 2 de agosto, por el cual se lamenta el fallecimiento de Su Excelencia don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Italia.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

Resolución 234, de 25 de julio, por la cual se concede permiso a René McGowen O., para que pueda importar al país un espectáculo consistente en 12 pequeños autos de carrera, etc.  
Resolución 235, de 30 de julio, por la cual se niega solicitud formulada por T. H. Jácome, representante de la Chiriquí Land Co.  
Resolución 236, de 30 de julio, por la cual se autoriza a la Farmacia "Preciado" la importación de unos narcóticos.  
Resolución 237, de 30 de julio, por la cual se concede permiso a la Farmacia "Preciado" para que importe unos narcóticos.

##### SECCION SEGUNDA

Resolución 161, de 2 de Agosto, por la cual niegase solicitud de Elena A. de Jurado.  
Resolución 162, de 2 de Agosto, por la cual se accede a petición hecha por C. F. H. Hull.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 31 de julio, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de la Pittsburgh Plate Glass Co., domiciliada en Pittsburgh, Pa., E. U. de A.  
Solicitud de 31 de julio, por la cual pídese el registro de una marca de fábrica a favor de la "Pittsburgh Plate Glass Co.", domiciliada en Pittsburgh, Pa., E. U. de A.  
Solicitud de 31 de julio, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de Georg Dralle, de Hamburgo y Alton, Alemania.

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

##### SECCION PRIMERA

Resolución 137, de 30 de julio, por la cual se acepta la renuncia presentada por Eduardo A. Guerra, del cargo de Director Especial de la escuela "Simón Bolívar".

#### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 54, de 31 de julio, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

##### Sección Administrativa

Resolución 75, de 31 de julio, por la cual se adjudica a Amaro Pereda el contrato para el suministro de camas de acero para la Sección Olímpica.

#### DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 253, de 28 de julio, por la cual se reconoce a Ciro A. Díaz el derecho de ser jubilado.  
Resolución 285, de 29 de julio, por la cual reconocen a Roberto Lewis el derecho de ser jubilado.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

##### Gobernación de Bocas del Toro

Resolución 25, de 9 de julio, por la cual se concede a Carl Friese y Co., permiso para importar unas armas.  
Resolución 26, de 15 de julio, por la cual se concede permiso al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co., en Almirante, para importar unas armas y municiones.  
Resolución 27, de 29 de julio, por la cual se concede permiso para importar unas armas y municiones al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co., en Almirante.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Tablas de mareas.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

### Laméntase la muerte de nuestro Ministro en Italia

DECRETO NUMERO 84 DE 1937

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se lamenta el fallecimiento de Su Excelencia don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Italia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el día de ayer falleció en la ciudad de Roma Su Excelencia don Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Italia;

Que el señor don Antonio Burgos durante su larga y brillante carrera pública prestó valiosos servicios a la Nación, desde la fundación de la República hasta la fecha; y que desempeñó tan importantes cargos como los de Miembro Principal de la Convención Nacional Constituyente, por la Provincia de Los Santos; Diputado a la Asamblea Nacional Legislativa por la misma Provincia; Cónsul General en Génova; Ministro en España, Italia y Cuba; y que actualmente desempeñaba el alto cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Italia.

#### DECRETA:

Artículo 1º Laméntase la muerte del distinguido ciudadano don Antonio Burgos, la cual se declara duelo nacional.

Artículo 2º El Pabellón Nacional se mantendrá izado a media asta, por tres días, en los edificios públicos.

Artículo 3º Los gastos que ocasionen el traslado de sus restos y los funerales serán por cuenta del Estado.

Artículo 4º Copia de este Decreto, con las firmas auténticas y nota de estilo, se enviará al doctor Edgardo Burgos, hijo del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Se concede permiso para importar el juego de los carritos locos

#### RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 234.—Panamá, Julio 29 de 1937.

#### RESUELTO:

Vista la petición formulada por el señor Rene Mc. Gowen O., en memorial de fecha 27 de los corrientes, concédesele permiso para que pueda introducir al país un espectáculo consistente en 12 diminutos autos de carrera, provistos de motores propios y dentro de una pista ad-hoc, denominado Autodromo, espectáculo que llegará a Panamá procedente de Cali, Colombia. Aceptese al señor Guillermo A. Cowes, signatario del memorial aludido, como fiador responsable para garantizar la reexpedición del referido espectáculo al vencimiento de este permiso que será por el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Cumplase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

### Es negada una solicitud

#### RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 235.—Panamá, Julio 30 de 1937.

El señor Tomás H. Jácome, en representación de la *Chiriquí Land Company*, ha pedido a este Despacho la reconsideración de la Resolución número 214, de 28 de Junio último, y la exoneración pedida en memorial de fecha 4 del mismo mes.

Las objeciones del Poder Ejecutivo, en cuanto a la solicitud original de la *Chiriquí Land Company* se refiere, estriban en la cantidad de explosivos importados y en la forma como esas peticiones se han hecho a este Despacho. Por eso dice la Resolución apelada: "Sin embargo... la tendencia parece ser acrecentar cada vez la cantidad de los pedidos de dinamita en que las solicitudes en las cuales se pide la exoneración de los impuestos de importación se explique el por qué de esta modalidad".

Declara el petente en su memorial que "al principio del desarrollo emprendido por la *Chiriquí Land Company*, la dinamita sólo tenía empleo en la construcción de vías férreas. Pero a medida que estas fueron avanzando; que se abrieron campos de cultivo del banano; que fue preciso hacer desagües, canales, desviaciones de ríos, drenajes, irrigación, etc., su empleo fue haciéndose mayor y más necesario. Así se explica que el consumo en los años 1932, 1933 y 1934, período de la depresión económica, fuese inferior a la de los años subsiguientes hasta el presente".

Aun abonando a este alegato el estrambote de la crisis económica y su influencia retardatoria en las obras nacionales, resulta difícil creer que todo este enorme progra-

ma de desarrollo de que habla el memorialista se haya llevado a cabo en el término de dos años y no lo haya sido, como es lo lógico estimario, obra sistemática, sujeta a un plan escalonado y uniforme a lo largo de los años que median entre el de 1927 y el actual.

Dice más adelante el memorialista: "De consiguiente, la dinamita no sólo tiene aplicación, conforme al Contrato, en la construcción de las vías férreas sino también en la construcción de los diques, represas, muros de contención, terraplenes, canales de irrigación y desagües, perforaciones, etc."

En primer lugar, es preciso esclarecer que la frase explicativa "conforme el contrato", en el párrafo transcrito, está perfectamente fuera de lugar porque el Contrato, en los ordinales del artículo 11 que tratan de exoneración, no hace mención alguna de la dinamita sino, en términos generales, de "máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante, etc.", cuya interpretación final, de acuerdo con el artículo 12 del Arancel vigente, corresponde darla a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En segundo lugar, tratándose del caso concreto que motiva esta apelación, la Secretaría no puede adivinar que ese fuese el destino dado a la dinamita, es decir, para tales múltiples usos, si en el memorial de petición se dice taxativamente: "Dinamita para uso del FERROCARRIL".

La misma idea sugerida por el memorialista, en el párrafo últimamente transcrito, está diciendo muy a las claras que, al buscarse justificación para la cantidad de dinamita pedida, son otros posibles usos complementarios, se considera en cierto modo esa cantidad superior a las necesidades del ferrocarril.

Por los motivos apuntados, considera este Despacho que el memorialista no ha podido desvirtuar las razones alegadas por el Ejecutivo en Resolución número 215, de este año, y en tal virtud,

#### RESUELVE:

Negar lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Autorízase la importación de unos narcóticos

#### RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, Julio 30 de 1937.

El señor August W. Neuman, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman-Laruche & Cia. de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) frascos de a 20 (veinte) comprimidos de 301 gr. de "Pantopon Roche".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, propietario de la Farmacia Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 237.—Panamá, Julio 30 de 1937.

El señor August W. Neuman, propietario de la "Farmacia Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Société General de Application Therapeutica, París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajitas de doce (12) ampollas de SEDOL.  
Veinte (20) tubos de a 10.20, comprimidos de SEDOL.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor August W. Neuman, propietario de la Farmacia Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégase solicitud

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda. Resolución número 161.—Panamá, Agosto 2 de 1937.

RESUELTO:

La señora Elena A. de Jurado pide en memoria) fechado el día 23 de julio último que se le exonere de pagar el precio estipulado en el Contrato número 19 que le fue traspasado por el señor R. A. Stupart, sobre 200 metros cuadrados, que ella dice no ocupa del lote número 33 de la nueva población de "Miramar" en Puerto Armuelles, cuyo arrendamiento tiene ajustado con el Gobierno y alega que la superficie total del lote es de 400 metros cuadrados y que sólo ha utilizado la mitad, quedando la otra mitad sin edificar por carecer la postulante de recursos para hacerlo.

Come este Despcho observa que lo pedido es inconveniente a los intereses del Gobierno, se deniega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Accédese a una petición

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución número 162.—Panamá, Agosto 2 de 1937.

El señor C. F. H. Hull, en su carácter de representante legal de la Panamá Corporation (Canadá) Limited, manifiesta que con fecha 23 de agosto de 1932 su representada celebró contrato de arrendamiento con el Gobierno Nacional de un globo de tierras nacionales denominado "Portete", situado en el litoral del Caribe, entre los ríos Bejuco y Guararé, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, y que el contrato fue elevado a escritura pública; que el propósito de la Compañía era utilizar dicho globo de terreno como puerto para las comunicaciones para las propiedades mineras; pero que teniendo que alterar los planes primitivos, dicho globo de terreno no ha sido usado en forma alguna ni hay posibilidades de que lo sea en el futuro, por lo cual la rescisión de dicho contrato la pide a partir desde la fecha inicial de la próxima anualidad, o sea, el 23 de agosto próximo venturo.

Como lo pedido es justo, pues dadas las razones expuestas, se ve que ha desaparecido el objeto del contrato y, por otra parte, se observa que la empresa contratista se halla a paz y salvo con el Gobierno Nacional, se accede a la rescisión solicitada y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Solicítase registro de unas marcas de fábrica

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada en Pennsylvania, con oficina en el Edificio Grant, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que consiste en



“La representación de la cara y rayos del sol. La orla alrededor de la cara y el rayo ancho de sol están delineadas indicando el color anaranjado, y los rayos del sol angostos están delineados indicando el color oro. La marca además contiene las palabras “Pittsburg Paint Products”, pero tales palabras no se reivindican independientes de la marca.”

La marca se usa para amparar y distinguir pinturas líquidas y en pasta, materiales para imprimir, pinturas de esmalte y lacas, (de la Clase 16 de los Estados Unidos, —Pinturas y materiales para pintores); la marca se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el 14 de Noviembre de 1932.

La marca se usa aplicada o fijada en los paquetes que contienen las mercancías por medio de etiquetas impresas o litografiadas, donde la marca de fábrica están representada, impresa, estampada, calcada, marcada o de cualquier otro modo grabada o impresa sobre los mismos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos número 304,104 de Junio 29 de 1933. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla. (d) El poder que tenemos para representar a “Pittsburgh Plate Glass Company” se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica “WATERSPAR”.

Panamá, Julio 26 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 31 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

“Pittsburgh Plate Glass Company”, sociedad anónima organizada en el Estado de Pennsylvania, con oficina en el Edificio Grant, Pittsburgh, Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

## WATERSPAR

según grabado adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir barnices, lacas, pinturas de esmalte, tintes (stains) y pinturas líquidas preparadas (en la Clase 16 de los Estados Unidos —Pinturas y materiales para pintores); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el 29 de Noviembre de 1913.

La marca se usa aplicada o fojada en los paquetes que contienen las mercancías por medio de etiquetas impresas o litográficas donde la marca está representada, impresa, estampada, marcada o de cualquier otro modo grabada o impresa sobre los mismos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos número 253,224 de Febrero 19 de 1929. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Julio 22 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 31 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Rnégole ordenar el registro a favor de Georg Dralle, de Hamburgo y Altona, Alemania, de una marca de fá-

brica de su propiedad consistente en la denominación distintiva "Colibri" para distinguir perfumes, cosméticos, polvos, jabones y artículos de tocador de toda clase.

## Colibri

La marca se aplica a los productos o a sus envolturas como sea conveniente, en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Panamá, Junio 24 de 1937.

J. M. Fernández.  
Cédula 47-151.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 31 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

## LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

### Acéptase una renuncia

#### RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.— Resolución número 137.—Panamá, julio 30 de 1937.

Vista la comunicación enviada a este despacho por el señor Eduardo A. Guerra, en que presenta renuncia del puesto de Director Especial de la escuela "Simón Bolívar", en virtud de haber aceptado el de Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para el cual ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 23 de los corrientes,

#### SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Eduardo A. Guerra, del puesto de Director Especial de la Escuela "Simón Bolívar", en la Capital de la República, y dénese las gracias por los servicios prestados en el referido puesto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANTIBAL RIOS F.

## LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

### Hácese un nombramiento en la Sección de Higiene

#### DECRETO NUMERO 54 DE 1937 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Miguel Concepción, Inspector Sanitario Ayudante al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Es adjudicado contrato para el suministro de camas en la Sección Olímpica

#### RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.— Sección Administrativa. — Resolución número 75.— Panamá, julio 31 de 1937.

Tomando en cuenta el resultado de la licitación celebrada por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento el día 29 de julio de 1937, para el suministro de 1.500 camas de acero para la Sección Olímpica y que el precio más satisfactorio para el Gobierno fue el ofrecido por el señor Amaro Pereda, de esta ciudad,

#### SE RESUELVE:

Adjudicase en definitiva al señor Amaro Pereda, de esta ciudad, el contrato respectivo para el suministro de mil quinientas (1,500) camas de acero para la Sección Olímpica de dicha Secretaría, por la suma de B. 11.850,00 (once mil ochocientos cincuenta balboas).  
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

LEOPOLDO AROSEMENA.

No se ejecutará ningún trabajo en la  
**IMPRENTA NACIONAL**  
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,  
Contralor General.

## MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 286

### Son decretadas dos jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 283

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 283.  
Panamá, julio 28 de 1937.

Por medio de escrito de fecha 9 de junio último ha pedido el señor Ciro A. Díaz que se le reconozca el derecho a ser jubilado, por haberle servido al Estado por más de veinte (20) años, como dice comprobarlo con los siguientes documentos que acompañó a su solicitud.

1º.—Declaraciones rendidas por un número plural de testigos ante el Juez Primero del Circuito de Coclé, en las que se establece que el memorialista es mayor de sesenta (60) años de edad;

2º.—Certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, de fecha 9 de julio actual, en que consta que el peticionario ha prestado servicio como Agente y Subteniente del Cuerpo en referencia, por más de veinte (20) años, así:

a) De agosto 9 de 1905 al 31 de julio de 1906, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

b) Del 1º de agosto de 1906 al 10 de octubre de 1908, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

c) Del 13 de abril al 16 de diciembre de 1910, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

d) Del 17 de diciembre de 1910 al 21 de julio de 1911, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

e) Del 21 de marzo de 1914 al 31 de diciembre de 1918, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

f) Del 1º de enero de 1919 al 16 de noviembre de 1922, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

g) Del 23 de enero de 1923 al 7 de junio de 1927, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

h) Del 8 de junio de 1927 al 1º de enero de 1931, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00);

Hay constancia en la documentación examinada, que el interesado ha observado buena conducta como miembro de la Policía Nacional, y que al tiempo de elevar su solicitud de jubilación desempeñaba el puesto de Portero del Juzgado 4º del Distrito Municipal de Panamá.

Como de todo lo expuesto resulta establecido el derecho del señor Ciro A. Díaz a ser jubilado, en los términos que dispone la Ley 7ª de 1935, se accede a su solicitud y se le fija como pensión la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), aplicando al caso lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Ley 7ª, y la interpretación que se le ha dado en la Resolución Ejecutiva número 146 de 1935.

Por lo tanto, el Comisionado de Jubilaciones,

#### RESUELVE:

Reconocer que el señor Ciro A. Díaz tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

El Secretario,

CARLOS L. LOPEZ.

Alfredo A. Ayala.

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 286.  
Panamá, julio 29 de 1937.

El señor Roberto Lewis ha elevado a este Despacho una solicitud de jubilación, fundado en los siguientes elementos de prueba que ha acompañado a su escrito, de fecha 8 de junio último.

1º.—Certificado de su partida de nacimiento expedida por el cura párroco de El Sagrario de esta ciudad, en la cual consta que el peticionario es mayor de sesenta (60) años de edad;

2º.—Certificado expedido por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, tomado del archivo oficial de ese Departamento, en que consta que el señor Lewis desempeñó los siguientes puestos en el exterior;

a) Cónsul en París desde febrero 13 de 1904 a junio 30 de 1904, con un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00);

b) Cónsul General en la misma ciudad de París, así: desde julio 1º de 1904 a agosto 31 de 1905, con un sueldo mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00); y con este mismo sueldo desde enero 1º de 1906 hasta abril 11 de 1911.

3º.—Certificados expedidos por el Inspector General de Enseñanza Secundaria y por el Director de los Archivos Nacionales, en los cuales consta que el señor Lewis sirvió los siguientes puestos en el Ramo de Instrucción Pública:

Director de la Escuela Nacional de Pintura, así:

Desde julio 1º de 1913 hasta junio 30 de 1927, con un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00);

Desde julio 1º de 1927 hasta junio 30 de 1929, con un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00);

Desde julio 1º de 1929 hasta junio 30 de 1937, con un sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Consta igualmente de esos certificados que dentro del período comprendido entre el 1º de julio de 1913 y el 30 de junio de 1937, en que el señor Lewis ha desempeñado el puesto de Director de la Escuela Nacional de Pintura, sirvió los siguientes puestos remunerados:—

C) Director Artístico de la Exposición Nacional desde el 1º de marzo de 1914 hasta el 28 de febrero de 1916, con un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00);

D) Inspector de Dibujo de las escuelas de la capital, desde el 1º de julio de 1919 hasta el 30 de junio de 1927, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

E) Profesor de Dibujo en el Instituto Nacional desde el 1º de mayo de 1916 hasta el 30 de abril de 1918, y desde el 1º de mayo de 1933 hasta el 30 de abril de 1937, con un promedio de sueldo mensual de cincuenta y tres balboas con noventa y cinco centésimos (B. 53.95);

F) Profesor de Dibujo en el Instituto Nacional, desde el 1º de mayo de 1921 hasta el 30 de abril de 1937, con un sueldo mensual de ochenta y siete balboas con setenta centésimos (B. 87.70); y

G) Profesor de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios, desde el 1º de mayo de 1923 hasta el 30 de abril de 1934, con un promedio de sueldo mensual de veinticinco balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 25.85).

La buena conducta del peticionario en el desempeño de estos empleos, la acreditan los certificados expedidos por los respectivos funcionarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Educación Pública; y consta en el último de éstos que el señor Roberto Lewis continuaba al servicio del Gobierno cuando formuló su solicitud de jubilación.

Por razón de su edad y la de haber acreditado con documentos auténticos que le ha servido al Estado durante más de veinte años con buena conducta, es evidente que el señor Roberto Lewis tiene derecho a ser jubilado, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1936; pero como según el párrafo 2º de ese mismo artículo, se exceptúan de los beneficios de esta ley a los miembros del personal docente y administrativo del Ramo de Educación que están comprendidos en las disposiciones vigentes de jubilación en dicho ramo, y porque en este caso el peticionario sólo le cabría la jubilación proporcional de que trata el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 81 de 30 de abril de 1935, conviene establecer si esa disposición alcanza a los profesores de enseñanza secundaria, profesional y universitaria, como es el caso del señor Lewis, que se examina.

El artículo 15 de la Ley 35 de 1919 establecía que todo panameño que hubiera desempeñado el magisterio o el profesorado, etc., podía ser nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, Maestro o Profesor supernumerario, etc; pero esa disposición fue modificada por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, cuyas provisiones no comprenden a esos servidores públicos, como tampoco los comprende el artículo 13 de la Ley 78 de 1930, que también trata de la materia, y que como la anterior, de 1924, está vigente; de todo lo cual es obvio establecer que a ellos no les alcanza la excepción del mencionado párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, y que por lo tanto tienen derecho a ser amparados por las disposiciones de esta ley general de jubilaciones, como lo dispone en términos generales el artículo 1º de la Resolución Ejecutiva número 165 de 17 de julio de 1935.

Como en virtud de lo expuesto resulta probado el derecho del peticionario a ser jubilado en los términos que dispone la Ley 7ª de 1935, se accede a su solicitud, y se le fija como pensión que debe pagársele de los fondos de jubilación, creados por la mencionada ley, la suma de ciento sesenta y cuatro balboas con treinta y dos centésimos (B. 164.32), equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos devengados por él durante veintinueve años y meses de servidor público, como lo dispone el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 88 de 30 de marzo de 1935, complementario de dicha ley.

Por lo tanto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, en ejercicio de sus facultades legales.

## RESUELVE:

Reconocer al señor Roberto Lewis el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de ciento sesenta y cuatro balboas con treinta y dos centésimos (B. 164.32), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## Autorízase la importación de unas armas y municiones en Almirante

## RESOLUCION NUMERO 25

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Julio 9 de 1937.

Por medio de memorial de esta fecha, los señores Carl Friese y Cía. solicitan de esta Gobernación se les conceda permiso para importar del puerto de Nueva York, EE. UU. de A., las armas siguientes:

18—Solos escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 10, marca "Stevens".

6—Solos escopetas de cacería de un solo cañón, calibre 20, marca "Stevens".

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 171 de 15 de septiembre de 1926 y 67 de 8 de junio de 1928, que rigen la materia,

## SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese y Cía. para que puedan importar del puerto de Nueva York, EE. UU. de A., las armas arriba mencionadas.

Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

## RESOLUCION NUMERO 26

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Julio quince de mil novecientos treinta y siete.

Por medio de memorial de esta fecha la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, de los Estados Unidos de América, por el puerto de Nueva York, las siguientes armas y municiones:

Un rifle modelo 341-P, calibre .22, marca Remington.  
500 cápsulas calibre .22, marca Remington, alta velocidad.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de septiembre de 1926 y 67 de 8 de junio de 1928, que regulan la materia,

## SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente para que pueda importar las armas y municiones descritas.

Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 157 La Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00 Valor del número atrasado: B. 0.10

RESOLUCION NUMERO 27

Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro.—Julio veinte de mil novecientos treinta y siete.

Por medio de memorial de esta fecha la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del departamento de mercaderías de Almirante, de los Estados Unidos de América, por el puerto de Nueva York, las siguientes armas y municiones:

3000 cápsulas para escopeta, calibre 12, marca Remington.

2500 cápsulas para escopetas, calibre 16, marca Remington.

2000 cápsulas para escopetas, calibre 20, marca Remington.

3 escopetas, calibre 12, 16 y 20, modelo 107, marca Stevens, de un cañón.

3000 cápsulas para rifle, calibre .22, marca Remington.

1 rifle, modelo 341-P, calibre 22, marca Remington.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de septiembre de 1926 y 67 de 8 de julio de 1928, que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercancías de la United Fruit Co., en Almirante, el permiso correspondiente para que pueda importar las armas y municiones descritas.

Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 216

(Día 2 de Agosto)

Table with 2 columns: Description of goods and their value. Includes items like 'Gilberto Brid, Coñac Fundador y Tres Copas', 'Eusebio A. González, desperdicios de algodón', 'A. Romero, sacos usados, de azúcar', etc.

British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Lucky Strike, 125 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	2.262.56	George L. Maduro soportes para exhibición de muestra, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	14.70
Compañía Kito Chen, bolsas de papel ordinario sin impresiones, 46 bultos, por vapor Dintedijk, de Vancouver, por . . . . .	138.89	John G. Lloyd, tubería de hierro galvanizado, 172 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	689.96
Compañía Kito Chen, platos de papel y papel sanitario, 35 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	74.15	Gargallo Hnos., calcetines de seda; camisas, camiseras de algodón, etc., 20 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	610.08
Compañía Kito Chen, salsa de mayonesa, 49 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	110.10	Panamá Radio Corp., radios, material para anuncios sin valor, partes para fonógrafos, etc., 13 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	929.37
Tomás Arias, crema para la cara; polvos de arroz perfumado, etc., por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	218.60	Peter Christensen, salechichas; queso, arenques; 16 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	55.48
David A. Acrich, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	265.00	Shung Fat Co., jabón de lavar y en pastillas pasta dentífrica, etc., 59 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	318.25
Ramírez Co., galletas finas, 5 bultos, por vapor Damaterdijk, de Londres, por . . . . .	86.17	Isaac Brandon y Bros Inc., conservas de fresa, mayonesa, bacalao, cebada, etc., 134 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	2.310.31
Shung Fat Co., harina de trigo duro, 102 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	324.58	Julio Anzola, torta de copra, 85 bultos, por vapor Costa Rica, de Puerto Colombia, por . . . . .	65.00
Y. Amano y Co., medias de seda para señoras, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	856.33	A. Fastlich, alfombras, 3 bultos, por vapor Chojo y Kwanto Marú, de Tientsin, por . . . . .	765.16
Kodak Panamá Ltd., polvos para desarrollar fotografías, bisulfuro de sodio, etc., 9 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	968.26	A. Fastlich, porcelana decorada, 1 bulto, por vapor Carintia, de Liverpool, por . . . . .	584.40
Y. Amano y Co., pasta dentífrica y jabones para el tocador, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	168.04	Eusebia Inés Rodríguez, radio, 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Canadá, por . . . . .	10.00
Compañía Noriega, S. A., máquinas para plegar, etc., 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	520.00	Eusebio A. González, espejos de vidrio con trabajo, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	432.72
National Mattress Factory, desperdicios de algodón, 28 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	493.34	Eusebio A. González, cortinas de fibra para ventanas, horno de hierro, etc., 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	48.05
C. O. Mason Inc., medias de seda artificial para señoras, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	285.00	George See, cebolla y habas, 39 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por . . . . .	64.85
Mariano Hernández, papel carbón, 1 bulto, por vapor Curacao, de Nueva York, por . . . . .	63.45	Shung Siak Co., lápices de grafito y de colores; etc., 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	143.74
Wilcox Mercantile Agencies, pintura blanca de zinc, 90 bultos, por vapor Deifdyk, de Londres, por . . . . .	425.15	The Star & Herald Co., papel para imprenta, 57 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	257.28
Shung Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	377.90	Octavio Valencia, cerraduras para escobas, 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	24.00
F. E. Escoffery, bolsas de papel sin impresión, 58 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por . . . . .	177.86	Octavio Valencia, escobas de fibra, 2 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por . . . . .	18.81
Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos en badanas, para calzado, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	441.31	Gursam Singh Bros, baúles de madera tallada, carteras, muebles tallados, etc., 16 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por . . . . .	825.00
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos, 1 bulto, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	80.94	C. G. Haseth Co., oxomaltina, carteles de propaganda, 42 bultos, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por . . . . .	250.82
Armour y Co., leche evaporada, 800 bultos, por vapor Silcerado, de Seattle, Wash. por . . . . .	2.120.00	Silvestre y Brostella, botellas y medias botellas de champaña, 25 bultos, por vapor Flandra, de Burdeos, por . . . . .	411.75

David Moreno, (Dr. Esteves), glicorofosfato compuesto, etc., 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por . . . . .	297.47
C. G. de Haseth Co., chillifuge; aceite anti-séptico, etc., 6 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por . . . . .	348.85
C. G. de Haseth Co., folleto; perlas Abd, etc., 1 bulto, por vapor Sixaola, de New Orleans, por . . . . .	40.15
David Moreno, (Hospital de Aguadulce), e-líxir hidrato de terpin, creosota, etc., 2 bultos, por vapor Sixaola, de New Orleans, por . . . . .	162.67
J. Mahn, jabón de tocador; pasta dentífrica, polvos de talco, etc., 31 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	381.33
Almacenes del Gobierno, aguas de colonia; lociones y polvos, etc., 1 bulto, por vapor San Antonio, de El Havre, por . . . . .	139.60
Blanco Cía., jabón para el tocador y pasta dentífrica, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	130.06
Arjansingh Dehlon, telas de seda artificial, pajamas, kimonas, etc., 4 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por . . . . .	585.33
Universal Export Corp., leche evaporada, 150 bultos, por vapor Black Hawk, de Rotterdam, por . . . . .	461.25
Key Hing Cía., jabón de tocador ordinario, crema de afeitar, polvos de talco, 23 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	242.54
Lyons Hardware Co., tornillos y tuercas, 11 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por . . . . .	185.96
Shung Cheung Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	366.50
Shansingh, telas de seda, 4 bultos, por vapor Kamikawa Marú, de Yokohama, por . . . . .	631.75
Shung Cheung Co., cacao en polvo, guisantes, nuezmoscada, etc., 33 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por . . . . .	182.38
D. M. Toledano, muebles de madera, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	230.50
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por . . . . .	1.050.35
United Motors Inc., autos Fords, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por . . . . .	817.72

### AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

### NOTARIA PRIMERA

(Día 3 de Agosto)

Nº 863. Por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio da en venta a la señora doña Marina Esther de Barrera el lote número 23, de la finca 8752, situada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 335.00.

Nº 864. Por la cual el señor Frank Rodolf Young vende a la señora Clarice Isabel Armstrong de Gallegos una finca de su propiedad situada en la Calle José Domingo Espinar, de esta ciudad, y la compradora asume obligación hipotecaria a favor del doctor Mariano Gasteazoro.

Nº 865. Por la cual la señora Clara Tuñón de Garcés hace una declaración de mejoras sobre una finca de su propiedad, situada en San Francisco de la Caleta.

Nº 866. Por la cual el señor José María Mendoza confiere poder general a su hija Clara Elvira Mendoza, vecina de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

(Día 4 de Agosto)

Nº 867. Por la cual la señora Paulina Gramont vda. de Pujolás, da en venta real y efectiva el establecimiento "Farmacia Española", a la señora María Palma de Ramos, por B. 3.100.00.

### NOTARIA SEGUNDA

(Día 3 de Agosto)

Nº 500. El señor José Dávila Acosta vende a los esposos señor Arthur Vincent Dalby y Helena Agatha Dalby la finca número 10928, inscrita en el Registro Público al folio 492, del Tomo 330 de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en Las Sabanas, por B. 500.00.

Nº 567. Por la cual sor Gabriela Herail y sor Julia Machado confieren poder general al señor Federico Bolognesi, Cónsul de Panamá, residente de Piura, Perú.

(Día 4 de Agosto)

Nº 568. Por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal de Joseph Levy Maduro y Miriam Marie de Castro, constante de 28 fojas útiles y tramitado ante el señor Juez 2º del Circuito.

Nº 569. Por la cual la señora Oderay Arango vda. de Lefevre vende a la señora María Garcés un lote de terreno situado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad, por B. 560.00 y la compradora constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la finca que adquiere.

Nº 570. Por la cual la señora Lucía Garibaldo vende al señor Maximino Echevers la finca 4.713, situada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, por B. 250.00 y el comprador hace una cancelación hipotecaria.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

### NACIMIENTOS

(Día 4 de Agosto)

Julio E. Sánchez, Alba Esther Isumoda, Guillermo Alcides Lozano, George Herbert Griffith, Raúl G. Smith Paredes, Berta Elida Aguirre, Victor M. Gámez, Luis Alejandro Nilo, Sara Ritak Kierszenb'ut.

### DEFUNCIONES

(Día 4 de Agosto)

Ramón Vallarino, Pedro Cedeño, Rosino E. Salazar.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO SOBRE MINAS

Como se ha vencido el plazo señalado, (31 de Julio de 1937), para la presentación en este Despacho de los títulos de minas con sus correspondientes comorobantes del pago de la patente anual de que trata el Art. 17 del Código de Minas, y como no se han presentado todos los dueños de minas, algunos de los cuales han solicitado se les extienda el plazo para poder hacerlo, se concede una prórroga de treinta (30) días (desde el 1º al 30 de Agosto de 1937) para llenar esta formalidad. Durante este plazo, y, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se procederá a declarar por la Secretaría de Hacienda y Tesoro abandonadas o desiertas las minas cuyos adjudicatarios no den cumplimiento a este segundo aviso.

Panamá, Agosto 1º de 1937.

G. MARTINEZ JR.,  
Jefe de la Sección de Minas.

### AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

21—21

### AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconga, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semicirculares en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4\*) y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserío de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL

para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

26—26

### AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Nicolás Real, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 125 de fecha 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta, mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito y distinguido con el número 23 del plano del primer ensanche de dicha población. Dicho lote de terreno forma parte de la finca número 7549, inscrito en el Tomo 247, folio 170 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Tiene una superficie de 474 metros cuadrados. El valor total del lote, a razón de B. 0.70 el metro cuadrado, es B. 355.50. El remate se llevará a cabo el día 10 de Agosto próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe para el efecto y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, lote número 29; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 24 y Oeste, calle sin nombre.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 6 de Julio de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

8—10

### Aviso

#### PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

### Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 12 de Agosto del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de marcos, puertas y ventanas, para el edificio de enseñanza de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de B. 1.500.00 (mil quinientos

balboas) o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa Institución la suma de mil quinientos balboas ya especificada, a favor del expresado funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseñor y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 7 de Julio de 1937.

Rubén D. Conte,  
Subsecretario de Higiene, Beneficencia  
y Fomento.

12-12

## AVISO OFICIAL.

### PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

## Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

### HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

## AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establezca la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

## Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Sabinia Eagle, casada y de paradero actual ignorado, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor George Henry Snodgrass.

Se le advierte a la demandada que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

## Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

### HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Leandro Pimentel Barría, mayor de edad, varón, soltero, católico, agricultor, natural y vecino de este Distrito, portador de la cédula de identidad personal número 29-224, solicito respetuosamente a usted, de acuerdo con el Artículo 256 del Código Fiscal, (Artículo 1º de la Ley 53 de 1930, se nos adjudique a mi hijo menor Daniel y al suscrito, el título de propiedad gratuito, sobre el terreno llamado "Valle Rico", situado en el Caserío de Valle Rico, jurisdicción del Distrito de Ocué, de una superficie de catorce hectáreas con cuatro mil seiscientos doce metros cuadrados (14 Hts. 4612 m. c.), con estos linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, propiedad de Pedro Pimentel; Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, camino de El Potrero a La Teja.

El terreno pedido es libre, adjudicable y su adjudicación a nadie perjudica, se dedicará a fines que menciona el artículo 256 ya citado. La adjudicación será así: diez hectáreas (10 Hts.), para el suscrito y cuatro hectáreas

con cuatro mil seiscientos doce metros cuadrados (4 Hts. 4612 m. c.), para mi menor hijo Daniel antes mencionado.

Le acompaño a este escrito lo siguiente: tres declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Juez Municipal de Océ, dos copias del plano número 1929, levantado por el Agrimensor Oficial señor Arcadio Castellero Cortés, y aprobado por el Agrimensor General, en cuya oficina se halla el original del plano. El permiso para la mensura está en su despacho. Apruebo y acepto el plano y el informe del agrimensor. Este negocio lo seguiré gestionando personalmente hasta la obtención del título de propiedad y firma de la escritura notarial.

Océ, Junio 22 de 1937. Rogado de Leandro Pimentel Barria, por no saber firmar lo hace, Efraín Carrizo E.

Chitré, Julio 29 de 1937.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

### Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

E. S. D.

Señor:

Carlos Augusto Hooper, panameño y abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-9942, solicito para el señor Domingo González, y para sus hijos menores Rufino, Atanacio, Andilia y Serafina González Quintero, la adjudicación a título de propiedad en gracia, de los terrenos denominados "Santo Domingo" y "Cordillera", el primero, (Santo Domingo), para Domingo González, y el segundo, (Cordillera), en forma pro-indiviso para sus hijos menores, en proporción de cinco hectáreas (5 Hts.), para cada uno, a excepción de la última, Serafina, para quien solicito la proporción de tres hectáreas (3 Hts.) (9959 m. c.).

Ambos son terrenos libres, y están situados entre los caseríos de Manchaca y Potrero, jurisdicción del Distrito de Océ, y están comprendidos entre los siguientes linderos: "Santo Domingo", Norte, terrenos nacionales; Sur, terreno de Tomás Barba; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terreno de Lorenzo Higuera y otros. Superficie, nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (9 Hts. 4425 m. c.)

"Cordillera, Norte, Sur, y Oeste, terreno de Lorenzo Higuera y otros; y por el Oeste, terreno solicitado por Ana y Candelario Higuera y otros. Superficie: veintitrés hectáreas con nueve mil novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados (23 Hts. 9959 m. c.)

Ambos terrenos son nacionales, están sin cercas y el Marcado Santo Domingo, está cultivado en parte de cafetos. No reconocen servidumbre de tránsito, son de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Acompaño al poder que me autoriza para esta gestión, el plano de los dos terrenos, cada uno en doble ejemplar, y con su correspondiente informe: declaraciones de testigos hábiles sobre el derecho que asiste a mis mandantes. A nombre de estos declaro: Primero, que acepto y apruebo el plano; y segundo, que mis mandantes se com-

prometen a cumplir con todas las obligaciones que les impone la Ley.

El derecho lo baso en el artículo 163 del Código Fiscal y demás disposiciones relativas. Chitré, Julio 27 de 1937. Carlos A. Hooper.

Chitré, Julio 28 de 1937.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

S. PINZON R.

El Oficial de Tierras,

C. Rodríguez M.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Petra Cedeño viuda de Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de la finada Petra Cedeño viuda de Moreno, desde el día 4 de Diciembre de 1934. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, los señores Salvador, José de las Mercedes Moreno y Bernarda Moreno viuda de Espino, en su carácter de hijos legítimos de la causante; Calixto Moreno y José Antonio Moreno, en representación de sus padres legítimos, Juan Pablo y Antonio Moreno, hijos legítimos también de la causante, teniéndose a Ubaldino Correa como cesionario de los derechos de éstos herederos, de conformidad con lo estipulado en los instrumentos públicos respectivos, números 24 y 333 del Notario de este Circuito y del Primero de Panamá. SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en él; Que se tenga como parte en el juicio al Representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto mortuario. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial, debiendo ser publicado en la GACETA OFICIAL siquiera una vez. Cópiese y notifíquese. M. Tejada. El Secretario. T. de J. Vázquez R."

Para notificar a quienes interese lo inserto, se fija el presente edicto hoy veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete, en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MATIAS TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Idonilia Carcache, mujer, de treinta y tres años de edad, natural de Las Cañas, República de Costa Rica, soltera, de oficios domésticos, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el proceso criminal que se adelanta contra ella por el delito de le-

siones personales, en el cual se ha dictado el auto encausatorio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: .....

Se han reunido, pues, los elementos legales que prescribe el Artículo 2147 del Código de procedimiento en lo penal para enjuiciar a ambas sumariadas, y, por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Olaya, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Alanje, y contra Idonilia Carcache, mujer, de oficios domésticos, natural de Costa Rica, vecina de Alanje, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de la primera de las citadas. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se valdrán en este juicio durante la audiencia oral de la causa. Provean las encausadas los medios de su defensa. La audiencia tendrá lugar el diez y nueve de Julio entrante a las diez y media de la mañana.—Notifíquese, cópiese.—El Juez, J. D. ANGUIZOLA.—El Secretario, G. Salazar".

Se le hace saber a la enjuiciada que si no comparece a este Juzgado a notificarse de esta resolución, dentro del término que se le ha indicado, esta ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a la Carcache, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de la ley.

Expedido en la ciudad de David, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete, se fija el original hoy mismo en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y copia se remite a la GACETA OFICIAL para que se publique por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUIZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio criminal que se adelanta contra él por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado el auto de proceder, cuya parte resolutive es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que prescribe el Artículo 2147 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Bugaba, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Se fija el día seis de Julio para que tenga lu-

gar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días después de notificado este auto para aducir las pruebas de que se valdrán en la vista pública de la causa. El procesado nombrará su defensor y si manifiesta que no tiene cómo hacerlo el tribunal le designará el de oficio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, J. D. ANGUIZOLA.—El Secretario, G. Salazar".

Se le hace saber al procesado que si no comparece a este Tribunal a notificarse de esta resolución, dentro del término arriba indicado, esta ausencia se tomará como un indicio grave en su contra y el juicio continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Gómez, si sabiéndolo no lo denuncian; salvo las excepciones de la ley.

Dado en la ciudad de David, a los treinta días del mes de Julio mil novecientos treinta y siete, se fija el original, hoy mismo, en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia se envía a la GACETA OFICIAL para ser publicada por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUIZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Guillermo Quiróz, de 68 años de edad, nicaraguense, blanco, de pelo, barba y bigotes canos, de regular estatura, comerciante de cerdos y aves de corral, quien últimamente residió en el lugar denominado Los Tinajones, Corregimiento de Policía de Mendoza, jurisdicción del distrito de La Chorrera, para que comparezca a este juzgado dentro del término de 30 días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL a fin de que sea indagatorio en este Tribunal por el delito de hurto.

Se hace presente que en el juicio criminal que contra Quiróz se sigue, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Municipal, La Chorrera, diecinueve de Mayo del año de mil novecientos treinta y siete.—Como el delito que se investiga tiene señalada pena de reclusión y existe mérito suficiente para decretarle prisión preventiva a la persona que se señala como autor de tal delito, el suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA: prisión preventiva a Guillermo Quiróz, nicaraguense y residente en la región de Tinajones, Corregimiento de Policía de Mendoza de esta jurisdicción. Comuníquese al señor Alcalde para que ordene la detención de Quiróz y lo lleve al lugar de los detenidos con la debida seguridad.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo) BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo) J. Avila Jr."

Se advierte al emplazado que si dentro del término que se señala no comparece a este Juzgado a atender la citación, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado nuevamente bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de estafa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2005; y se requiere a las autoridades del orden judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la secretaria del Juzgado a los veintitrés días

de Julio de mil novecientos treinta y siete y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

5 vs.—5

**EDICTO NUMERO 61**

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente del Distrito de La Chorrera, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Isidoro Jácome se halla depositado un caballo de color moro, de regular talla, marcado a fuego así: E. S. Y. el cual fué encontrado vagando en esta población, hace más de dos meses.

Por consiguiente, se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) días y enviar una copia de ellos a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Si éste se venciere y nadie se presentare a comprobar su propiedad sobre el mencionado caballo durante dicho término, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Julio 3 de 1937.

El Alcalde Suplente,

HARMODIO AYALA

El Secretario,

Arnoldo Cano.

15.—15

**Edicto**

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro mediana marcada en la púma derecha así: A. R. Esta yegua tiene una potranca al pie, sin marca, como de dos años y medio de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de "El Mirador", sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 19 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21—21

**EDICTO NUMERO 1**

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pedasí al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José Angel Ulloa, portador de la cédula número 38-13, de esta naturaleza y veracidad, se encuentra depositado un torete hozco, herrado en la nalga derecha así ( ) y como de dos años de edad. Este removiente ha sido denunciado por el referido Ulloa, por venir pastando desde hace muchos meses en el potrero de su propiedad denominado La Horqueta, ubicado en la jurisdicción de este Distrito.

Tal denuncia lo ha hecho el citado Ulloa, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en el lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de ese término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y mediante las formalidades establecidas por la Ley, en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido, (Art. 1601, ordinal del expresado Código Administrativo, y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pedasí, 21 de Junio de 1937.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

7—7

**Mareas de Panamá**

Martes, Agosto 3 de 1937		
ALTA .....		15:39 p.m.
BAJA .....	6:30 a.m.	7:07 p.m.
Miércoles, Agosto 4 de 1937		
ALTA .....	1:21 a.m.	1:42 p.m.
BAJA .....	7:36 a.m.	8:09 p.m.
Jueves, Agosto 5 de 1937		
ALTA .....	2:19 a.m.	2:37 p.m.
BAJA .....	8:36 a.m.	9:00 p.m.

**Servicio de Lancha para Taboga**

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.  
 SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.  
 DOMINGOS—Sale de Balboa a las 3:30 a.m. y a las 6:30 p.m.  
 DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.  
 SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6: p.m.

**Servicio de Ferry**

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, París-Madrid

Avenida Central y Calle E, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

### SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

#### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

#### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

#### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

#### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

#### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

#### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Puerto Limón, VERAGUA	30	11:30
Kingston y Habana, REINA DEL PACIFICO	31	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaita, Port of Spain, Port de France y Agente Embarcado, FLANDRE	30	3:30
Callao, Mollendo y Valparaiso, VIRGINIA	31	4:00
Puerto Limón y New Orleans, SINAGLA	31	11:30
Cartagena y Barranquilla, TOLOA	31	3:30
Kingston y Port au Prince, HAITI	31	3:30
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Maná y Guayaquil, MANIZALES	31	3:30
Centro América, MAYAN	31	3:30
Habana, New York y Europa, VERAGUA	2	11:30
Cartagena y Barranquilla, SANTA ELENA	2	7:30
Puerto Cabezas, La Jiba y New Orleans, CE-FAC	3	3:30
Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, SANTA LUCIA	4	2:00
Habana, New York y Europa, SANTA CLARA	4	3:30

### CIERRE DE CORREOS

#### AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago-Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 5 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

#### SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. JULIANO,  
Agente Postal de Panamá